



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 09 JUL 2019

GA-004409

Señor(a):
ASTRID BARRAZA MORA
Representante Legal
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A.
Calle 19 No. 17-108
SOLEDAD- ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001193 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2009-038

IT: . 000505 del 29 de mayo de 2019

Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista)

Revisó: Dra. Karen Arcón Jiménez (Profesional Especializado).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#5
Pag 11
28/06/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001193 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
900.227.702-2."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Autos identificados con números 00060 del 25 de enero de 2017 y 00212 de 28 de febrero de 2018, notificados en su orden mediante avisos No. 912 del 17 de septiembre de 2017 y 00452 del 19 de junio de 2019, hizo unos requerimientos a la Sociedad SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A. identificada con NIT: 900.227.702-2, representada legalmente por la señora ASTRID BARRAZA MORA, ubicado en las coordenadas geográficas X: 10° 54'0.561"N Y: 74°46'02.44" O, en el Km 7 vía al aeropuerto Ernesto cortizos dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.

Posteriormente, esta Corporación mediante Auto No. 00305 del 23 de marzo de 2018, notificado el 21 de noviembre de 2018, inició trámite para renovar los permisos ambientales referente al de Concesión de aguas subterráneas y Vertimientos Líquidos otorgados por la C.R.A., mediante Resolución No. 00442. de 2013 a la Sociedad SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., identificada con NIT: 900.227.702-2 y representada legalmente por la señora ASTRID BARRAZA MORA.

Que en virtud de lo anterior, mediante escritos radicados ante esta Autoridad Ambiental bajo los números 0011298 del 03 de diciembre de 2018 y 0011481 del 06 de diciembre de 2018, la Sociedad SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A. identificada con NIT: 900.227.702-2, representada legalmente por la señora ASTRID BARRAZA MORA, ubicado en las coordenadas geográficas X: 10° 54'0.561"N Y: 74°46'02.44" O, en el Km 7 vía al aeropuerto Ernesto cortizos dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, presentó en su orden la siguiente documentación:

- ❖ *Caracterizaciones de las aguas residuales No Domesticas*
- ❖ *Planos, diseños, estudio de suelo para la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales No Domesticas*

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita técnica de inspección ambiental en el sitio de interés, de la cual se derivó informe Técnico N°000505 del 29 de mayo del 2019., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Planta de Beneficio Animal Servicomercializadora Barraza Mora S.A., se encuentra en perfecto funcionamiento.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001193 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
900.227.702-2."

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD
DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Posee			Resolución y/o Auto N°	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de Agua	x			0442/12/08/13	x		Mediante Radicado 001372/21/02/13, solicitaron renovación de los permisos de captación de agua de un pozo profundo. Admitido e iniciado el tramite mediante Auto N° 0305/23/03/18.
Permiso de Vertimientos	x			0442/12/08/13	x		Mediante Radicado 001372/21/02/13, solicitaron renovación del permiso de vertimientos. Admitido e iniciado el tramite mediante Auto N° 0305/23/03/18.
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad
Plan de Manejo Ambiental	x			0442/12/08/13	x		Presentan informes de avances y autoevaluación. Mediante Radicado 001372/21/02/13,
Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No hay emanaciones atmosféricas.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Autos N° 00060/17, N° 00212/28/02/18 y N° 0305/23/03/18, la Corporación
Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la Planta de Beneficio
Animal Servicomericalizadora Barraza Mora S.A.

Requerimientos	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Tomar las medidas necesarias para evitar que se generen condiciones que puedan atraer gallinazos en la zona de influencia de la PBA., con el fin de mitigar el riesgo de colisión entre aves y aeronaves, teniendo en cuenta la cercanía al Aeropuerto Ernesto Cortissoz.	X		Mantienen el patio y traspatio de la Planta de Beneficio Animal aseado, libre de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Barraza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00*001193 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
900.227.702-2.”**

<i>Implementar las medidas de dispersión para forzar el desplazamiento de las poblaciones de gallinazos hacia otros sectores que no constituya riesgos a la aeronavegabilidad</i>	X		<i>Dispersan las poblaciones de gallinazos con voladores (totes) para evitar que planeen en el área de influencia de la Planta de Beneficio Animal.</i>
<i>Presentar anualmente certificado de la empresa recolectora de residuos sólidos ordinarios</i>	X		<i>La empresa Interaseo le presta los servicios de recolección de aseo.</i>
<i>Presentar las certificaciones de las empresas que le recogen la sangre, ruminaza, sebos, cuernos, pezuñas, viriles, orejas, o una certificación donde se hace la disposición final.</i>	X		<i>Certificaciones anexan en el Radicado 011017/27/11/17, deben actualizar las certificaciones.</i>
<i>Presentar semestralmente las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del sacrificio de reses bovinas y del lavado de las instalaciones</i>	X		<i>Presentaron las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas del segundo semestre del año 2018 Radicado 0011298/03/12/18</i>
<i>Tratamiento de la sangre de degüello y la ruminaza, cuernos, pezuñas, borla de la cola, orejas, bilis, viriles.</i>	X		<i>Certificaciones anexan en el Radicado 011017/27/11/17, deben actualizar las certificaciones.</i>
<i>Mantenimiento y limpieza de los retenedores de sólidos, desarenadores y trampas de grasas, para evitar la colmatación y saturación de las aguas residuales</i>	X		<i>Se hace limpieza semanalmente.</i>
<i>Cumplir con el Artículo cuarto del Decreto 4126/05 (Copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos especiales)</i>	X		<i>Certificaciones anexan en el Radicado N° 011017/27/11/17, deben actualizar las certificaciones.</i>

Localización del Proyecto.

El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del Municipio de Soledad zona Industrial, a 2 Km de Barranquilla margen izquierda hacia el Aeropuerto Ernesto Cortizos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la Sociedad SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A. identificada con NIT: 900.227.702-2, representada legalmente por la señora ASTRID BARRAZA MORA, ubicado en las coordenadas geográficas X: 10° 54'0.561"N Y: 74°46'02.44" O, en el Km 7 vía al aeropuerto Ernesto Cortizos dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ *La Planta de Beneficio Animal SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., le está dando un manejo adecuado a los residuos generados en su actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino y búfalino, las aguas residuales pasan por*

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001193 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
900.227.702-2."**

un sistema de tratamiento y luego son depositadas en una poza séptica anaeróbica y laguna de oxidación y maduración, de aquí pasan por medio de un canal a la Laguna de Mesolandia, (en la actualidad estos sistemas de tratamientos los están optimizando, por lo que mediante Radicado 0011481/06/12/18 anexaron planos y diseños).

- ❖ *Al fondo del lote donde funciona el sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Planta de Beneficio Animal de la empresa SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., se observó la disposición de cascarilla de arroz apilado y sin uso; al preguntársele al cetador manifestó que este material es utilizado en la mesa de los camiones transportadores de ganado bovino y bufalino en pie para evitar que estos resbalen y caigan en el piso del camión.*
- ❖ *Los residuos como los contenidos ruminales, intestinal y las eses fecales son depositados en un estercolero que por medio de escurrido le extraen la mayor humedad posible y luego son transportados hacia el relleno sanitario.*
- ❖ *Los subproductos como la bilis*, cálculos biliares, orejas, cuernos, pezuñas, viriles, son recolectados por la empresa C.I. Bioproductos Latinoamérica S.A. NIT 900.164.370-9, para tratarlos y convertir unos en abono orgánico y otros en juguetes para caninos y felinos.*
- ❖ *Las pieles son comercializados con la empresa "Distribuidora Cárnica de la Costa S.A.S. NIT: 900.657.413-3*
- ❖ *Los sebos y trozos de pieles*, carnaza y parte adiposa, son recolectados por la empresa Indagro S.A., NIT: 890.200.475-2.*
- ❖ *La sangre es recolectada por la Empresa AGROSAN "Agropecuaria San Fernando S.A, la deshidratan por medio de vapor para convertirla en harina de sangre y la comercializan con una empresa productora de concentrados para animales.*
- ❖ *Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos a la navegabilidad aérea o molestias al ambiente o comunidades vecinas, no se presenció en sus alrededores aves de rapiña ni gallinazos.*
- ❖ *Teniéndose en cuenta el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de la Planta de Beneficio SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., se considera que la actividad desarrollada por esta empresa es de Impacto Moderado.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO No. 000505 DEL 29 DE MAYO DE 2019:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica a la Sociedad SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A. identificada con NIT: 900.227.702-2, representada legalmente por la señora ASTRID BARRAZA MORA, ubicado en las coordenadas geográficas X: 10° 54'0.561"N Y: 74°46'02.44" O, en el Km 7 vía al aeropuerto Ernesto Cortizos dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ *La Planta de Beneficio Animal Servicomeercializadora Barraza Mora Ltda., le está dando un manejo adecuado a los residuos generados en su actividad de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001193 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
900.227.702-2."

sacrificio y faenado de ganado bovino y bufalino, las aguas residuales pasan por un sistema de tratamiento y luego son depositadas en una poza séptica anaeróbica y laguna de oxidación y maduración, de aquí pasan por medio de un canal a la Laguna de Mesolandia, (en la actualidad estos sistemas de tratamientos los están optimizando, por lo que mediante Radicado 0011481/06/12/18 anexaron planos y diseños).

- ❖ *Al momento de la visita no se encontraron residuos orgánicos productos de la actividad desarrollada por la empresa Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., en el lote adyacente de la planta de Beneficio Animal; ni condiciones que representaran riesgos a la navegabilidad aérea o molestias al ambiente o comunidades vecinas, no se presenciaron en sus alrededores aves de rapiña, acuáticas ni gallinazos.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Unico Reglamentario de Sector y Ambiente y Desarrollo

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001193 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
900.227.702-2."**

Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardandos correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentran el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el Vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.3., como aquella " Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido."

Que el mismo Decreto establece en su artículo 2.2.3.3.5.1., reglamenta que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem perceptua que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que el numeral 9 del Artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem establece: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de que Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses."

PARÁGRAFO 1°. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Que en lo concerniente a los Residuos Peligrpsp señala en su artículo 2.2.6.1.3.1 de la misma normatividad las Obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001193 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
900.227.702-2."**

ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Ahora bien, en lo concerniente a los residuos sólidos ordinarios el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de su Artículo 2.3.2.2.2.16. Plantea los deberes de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos, estableciendo que son obligaciones de los usuarios del "servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 011 93 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
900.227.702-2."**

2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.

3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.

4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

PARÁGRAFO. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Que de igual manera la misma norma en su artículo 2.3.2.2.2.19. establece que todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.

2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.

3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.

4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.

Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.

PARÁGRAFO 1°. Los usuarios serán los responsables de mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.

Jacox

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001193 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
900.227.702-2."

PARÁGRAFO 3°. El usuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el andén o en la unidad de almacenamiento cuando así se pacte y las condiciones técnicas así lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos, y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.

PARÁGRAFO 4°. Las plazas de mercado, cementerios, mataderos o frigoríficos, estadios, terminales de transporte deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos, de modo que se minimice la mezcla de los mismos y se facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial de los de origen orgánico.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., identificada con NIT 900.227.702-2., representada legalmente por la señora ASTRID BARRAZA MORA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Allegar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles un cronograma de actividades para la optimización de la Planta de Tratamiento de aguas residuales No domésticas.
2. Presentar semestralmente la caracterización de las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio, en la salida de la planta de tratamiento, (Resolución 0631 del 2015, Artículo 9), con el fin de verificar el cumplimiento de dicha Resolución.

Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por cinco días de muestreo.

El estudio debe presentarse a la Corporación en un plazo máximo de 30 días.

La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

3. Informar oportunamente a la CRA cuándo se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.
4. Realizar cada tres meses mantenimiento y limpieza a los sistemas de separadores de sólidos, desarenadores y trampas de grasas, para evitar la colmatación y saturación de las aguas residuales.
5. Entregar anualmente ante esta Corporación la certificación de las empresas recolectoras de los subproductos generados en la actividad de beneficio, faenado y

Barraza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001193 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT:
900.227.702-2."**

despostes de reses bovinas y bufalinas, la certificación de la empresa recolectora de los residuos ordinarios generados en su actividad y la certificación de la empresa especializada recolectora de los residuos peligrosos.

6. Presentar semestralmente un informe de las actividades contempladas en el PMA, y las obligaciones establecidas por la Corporación, a través del informe de cumplimiento ambiental (Formulario ICA) disponible en la página Web de la Corporación (www.crautonomia.gov.co).

Este informe debe presentarse en los meses de enero y julio de cada año, con los anexos requeridos para sustentar la información.

Se debe incluir un resumen de la cantidad de residuos generados y su manejo (aprovechamiento) y de la reforestación y usos de las aguas residuales.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

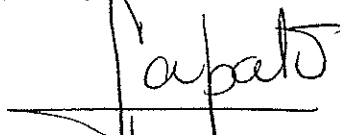
CUARTO: El Informe técnico No. 000505 del 29 de mayo de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

08 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 2009-038

IT: 000505 del 29 de mayo de 2019

Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karen Arcón Jiménez (Profesional Especializado)